

## SECTOR PODERES NACIONALES Y SEGURIDAD PÚBLICA

### CONTRALORÍA GENERAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL (CONGEFAN)

#### UTILIZACIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS

La CONGEFAN es una Unidad Administradora Desconcentrada con Firma Adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa (MPPD), la cual formó parte de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del año 2007, de ese Ministerio, según consta en la Resolución N° 038204 de fecha 26-12-2006 (Gaceta Oficial N° 38.603 del 12-01-2007), teniendo como misión la vigilancia, control en todas sus fases y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos al sector Defensa, sus órganos, entes y demás dependencias adscritas, así como las operaciones relativas a las mismas. A tales fines, le fueron asignados créditos presupuestarios por el orden de Bs.F. 10,94 millones.

#### Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a revisar selectivamente 67,56% (Bs.F. 5,20 millones) del total de los gastos efectuados por la dependencia durante el ejercicio económico financiero 2007, los cuales alcanzaron la cantidad de Bs.F. 7,70 millones, así como el análisis de los informes y documentos soportes de las actuaciones practicadas por la CONGEFAN, para la consecución de sus objetivos y metas. En esta actuación se plantearon como objetivos comprobar la sinceridad, legalidad y adecuada utilización de los recursos asignados a la dependencia; verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el control fiscal e instrucciones dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP) y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas formulados en su Plan Operativo Anual 2007.

#### Observaciones relevantes

No se definieron las actividades a ser desarrolladas para el logro de las metas previstas en el POA 2007; asimismo, carece de mecanismos de control que permitan obtener de

manera oportuna y confiable información acerca del nivel de ejecución y cumplimiento de metas, en contravención de las disposiciones previstas en los artículos 30 y 31 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI) emanadas de la Contraloría General de la República, (Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97), referidos a la implantación y mantenimiento de un sistema de comunicación y coordinación que provea información confiable, oportuna y actualizada de las operaciones para controlar y evaluar la gestión de la Dependencia, situación que imposibilitó a este Organismo Contralor verificar el grado de cumplimiento de las metas.

La CONGEFAN efectuó adquisiciones de materiales y suministros a 11 empresas, a través de adjudicaciones directas, por Bs.F. 786,00 mil, sin cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 61 y 72 del Decreto N° 1.555 con rango de Ley de Reforma Parcial de la Ley Licitaciones (Gaceta Oficial N° 5.556 Extraordinario del 13-11-2001), toda vez que en razón de las características de los materiales adquiridos y de la proximidad de las fechas de adquisición, pudieron haber sido agrupadas y convocar un proceso licitatorio tendiente a obtener mejores precios y condiciones más favorables para el ente contratante; aunado a que 06 de las empresas participantes, se encuentran relacionadas, por cuanto tienen accionistas y personal gerencial en común.

Inobservancia de las previsiones en materia de adquisiciones de bienes, materiales y suministros, contenidos en el Plan de Compras del año 2007, así como del cronograma elaborado al efecto, al realizarse las adquisiciones en la misma ocasión en que se efectúan los requerimientos por parte de las unidades solicitantes, contraviniendo lo dispuesto en el manual de organización de la Dirección de Administración de la CONGEFAN aprobado el 01-01-2007, en el cual se le atribuye a esa dirección la función de “Planificar, tramitar, ejecutar y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios”, situación que no garantiza la selección oportuna del proveedor respecto a su capacidad técnica y financiera, ni la conveniencia de los precios, calidad y oportunidad en la entrega de los bienes.

Deficiencias en los controles relativos a la emisión de órdenes de compra y servicio; observándose en tal sentido,

que éstos no se emiten en orden consecutivo; asimismo, existen facturas cuyas fechas de elaboración coinciden con las fechas de las correspondientes órdenes de compra que las soportan, al margen de las disposiciones establecidas en el artículo 27 de las NGCI, el cual señala que “Las formas pre-impresas tales como recibos de caja, órdenes de compra y venta (...) y de documentos que se utilicen para la sustentación de operaciones, serán numerados correlativamente al momento de su impresión y su uso será controlado permanentemente”; tal situación eventualmente, pudiera generar duplicidad de documentos a favor de distintos beneficiarios.

Carencia de adecuados mecanismos y procedimientos para el registro, incorporación, desincorporación y control de los bienes muebles, así como de un adecuado sistema para la administración, guarda y custodia de los materiales y suministros, al margen de lo señalado en los capítulos I y III del Manual para el Registro de Materiales y Suministros, y capítulo III de las Normas Específicas para la Administración y Registro de los Bienes Muebles y Semovientes, los cuales forman parte integrante de los Manuales del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF), en concordancia con el manual de procedimientos de la CONGEFAN, por consiguiente no garantizan el resguardo y protección física de tales bienes, materiales y suministros, ni facilitan la toma de inventarios, en efecto, se evidenció que algunos de los bienes adquiridos durante el año 2007, a saber 64 computadoras, 2 vehículos, entre otros, aún no han sido identificados ni incorporados al inventario de bienes. Asimismo, se constató que bienes transferidos a la Dirección de Logística y Adquisiciones del MPPD, no han sido debidamente desincorporados del inventario de la CONGEFAN.

## Conclusiones

Del examen practicado a la cuenta de gastos de la Unidad Administradora Desconcentrada CONGEFAN, adscrita al MPPD, correspondiente al ejercicio económico financiero 2007, y no obstante haberse verificado la legalidad, exactitud numérica y correcta inversión de los fondos públicos asignados, se evidenciaron deficiencias de control interno y de administración; así como el incumplimiento de normas

de carácter legal y sublegal que rigen su funcionamiento, que limitaron la adecuada ejecución de las distintas actividades desarrolladas por esa dependencia.

## Recomendaciones

A las máximas autoridades de la CONGEFAN:

- Establecer mecanismos que le permitan, de finir con claridad los objetivos, metas y actividades a ser desarrolladas para el cumplimiento del POA; asimismo deberá implantar y mantener controles que le permitan obtener de manera oportuna y confiable información acerca del nivel de ejecución y cumplimiento de las metas, de conformidad con lo previsto en las NGCI.
- Adoptar las medidas necesarias con el objeto de efectuar las adquisiciones a que haya lugar con apego a los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y competencia, asimismo deberán remitir al Servicio Nacional de Contrataciones, la programación de obras, servicios y adquisiciones de bienes a contratar para el siguiente ejercicio fiscal y trimestralmente un sumario de las contrataciones realizadas en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25-03-2008), el cual también expone entre otras, que los órganos podrán iniciar los procedimientos de contratación, 6 meses antes de que se inicie el ejercicio presupuestario del año fiscal siguiente.
- Establecer mecanismos de control interno, cuyo funcionamiento coordinado permita garantizar que al momento de emitir las órdenes de compras y servicios, se hagan cumpliendo un estricto orden cronológico y numérico de conformidad con lo establecido en las NGCI, en concordancia con los manuales del SIGECOF, previstos en la Providencia N° 08-001 de fecha 11-03-2008, emanada de la ONCOP (Gaceta Oficial N° 38.904 del 07-04-2008).
- Establecer mecanismos de control interno que garanticen la adecuada administración, guarda, custodia y mantenimiento de los bienes muebles, materiales y suministros, conforme lo establecido en las disposicio-

nes contenidas en los capítulos I y III del Manual para el Registro de Materiales y Suministros, y capítulo III de las Normas Específicas para la Administración y Registro de los Bienes Muebles y Semovientes, de los manuales del SIGECOF, en concordancia con el manual de procedimientos de la Dirección de Administración de la CONGEFAN.

#### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA (MPPDP)**

##### **EVALUACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

Al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (MPPDP), le corresponde planificar, evaluar, ejecutar, dirigir y hacer seguimiento a las políticas públicas emanadas del Presidente de la República, manteniendo siempre un alto nivel de apoyo técnico, logístico y administrativo necesario para el correcto ejercicio de las competencias constitucionales que el ciudadano Presidente de la República tiene atribuidas.

En la Ley de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2006, el MPPDP previó generar acciones que contribuyeran a mejorar y preservar su infraestructura a través del mantenimiento preventivo y correctivo, mediante la ejecución del proyecto 12000 “Conservación y Modernización de las Instalaciones de la Presidencia de la República”, el cual tenía previstas las acciones específicas: 12001 “Restauración de Edificaciones”; 12002 “Restauración de Obras de Arte y Mobiliario”; 12003 “Remodelación de Oficinas” y 12004 “Adquisición de Acondicionadores de Aire”, a las cuales le fueron asignados recursos por Bs.F. 25,50 millones.

Así mismo, en la Ley de Presupuesto del Año 2007, a fin de darle continuidad a la conservación, modernización y mantenimiento de las instalaciones de la Presidencia de la República, se previó la ejecución de la acción específica 19001 “Servicios de Mantenimiento en General”, por Bs.F. 12,20 millones, la cual está contenida en el proyecto 19000 “Proveer Servicios Logísticos y de Mantenimiento a las Áreas Sustantivas y de Apoyo al Despacho de la Presidencia”.

#### **Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación en referencia se circunscribió a la verificación y análisis selectivo de los procedimientos y actividades administrativas desarrolladas por la Dirección General de Administración del MPPDP para la ejecución de los proyectos (12000 y 19000) “Conservación y Modernización de las Instalaciones de la Presidencia de la República” y “Proveer Servicios Logísticos y de Mantenimiento de las Áreas Sustantivas y de Apoyo al Despacho de la Presidencia”, correspondientes al período enero 2006 diciembre 2007. A tales fines, se efectuó el análisis presupuestario y financiero de las acciones específicas contenidas en el proyecto 12000 a saber: 12001 “Restauración de Edificaciones”, 12002 “Restauración de Obras de Arte y Mobiliario”, 12003 “Remodelación de Oficinas”, y 12004 “Adquisición de Acondicionadores de Aire”; a fin de cuantificar los gastos relacionados con la conservación y modernización de las instalaciones del citado Ministerio, el cual ascendió a Bs.F.2,91 millones de cuyo monto se analizó una muestra del 74,00% (Bs.F.2,16 millones). En cuanto al proyecto 19000, se analizó el 34,72% (Bs.F. 4,31 millones) de la acción específica 19001 “Servicios de Mantenimiento en General”, la cual asciende a Bs.F. 12,44 millones, actuación en la que se plantearon como objetivos, determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en la Ley de Presupuesto y en los planes operativos correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, para la ejecución de los proyectos 12000 y 19000, y verificar la adecuación de los procedimientos empleados por la Dirección General de Administración, en la ejecución de las actividades destinadas al desarrollo de los proyectos 12000 y 19000, así como en el desembolso de los recursos destinados a tales fines, en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) y su Reglamento N° 1, sobre el Sistema Presupuestario; la Ley de Licitaciones, las Condiciones Generales para la Contratación de Obras, así como la normativa interna que regula el funcionamiento de ese Ministerio.

#### **Observaciones relevantes**

En el presupuesto correspondiente al año 2006 del MPPDP se previó la contratación de 12 obras y la adquisición

sición de 10 equipos de aire acondicionado, no obstante que en el Plan Operativo Anual Institucional de ese año, se previó sólo la ejecución de 7 obras, lo que evidencia una desviación o falta de vinculación entre ambos instrumentos, como guías en la aplicación de los fondos y en el cumplimiento de los fines y objetivos del proyecto, conforme con lo dispuesto en el artículo 17 de las Normas General de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97).

En la aplicación de los fondos empleados en el cumplimiento de las 4 acciones específicas del proyecto 12000 “Conservación y Modernización de las Instalaciones de la Presidencia de la República” por Bs.F. 27,02 millones, se observó que para la restauración de mobiliarios, remodelación de edificaciones y oficinas, mantenimiento de áreas verdes y adquisición de aires acondicionados, sólo fueron utilizados Bs.F. 2,91 millones, equivalentes a 10,78% de tales recursos, mientras que el monto de Bs.F. 24,11 millones que representa 89,22% de ese valor, se destinó a cubrir gastos no vinculados con el referido Proyecto, tales como: servicio de comedor, productos de tocador, relaciones sociales, prendas de vestir, material de oficina, entre otros; lo que evidencia una desviación en la aplicación de tales fondos, sin que se hubieren efectuado las modificaciones presupuestarias correspondientes para la reorientación y reasignación de esos créditos presupuestarios, conforme lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, (Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 21-08-2005).

No fue presentada copia del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Contratistas, de la empresa Equipiscinas C.A., que garantice la calificación legal y financiera de esta empresa para celebrar contrataciones públicas, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones, el cual señala que en todo procedimiento de licitación general, selectiva, o de adjudicación directa, cuyo monto supere las 1.500 U.T., en el caso de construcción de obras, las empresas deben estar inscritas en el Registro Nacional de Contratistas.

No se exigió la “fianza de cumplimiento” para la ejecución de las obras “Remodelación de B años Palacio de Miraflores”, “Remodelación de piscina de la Residencia Presidencial La Casona” y “Remodelación de la oficina al oeste nivel Plaza Bicentenario”, que garantizara la salvaguarda de los recursos erogados en caso de producirse un eventual incumplimiento del contratista, lo que contraviene lo previsto en el artículo 10 de las Condiciones Generales de Contratación de Obras, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 del 17-12-2001.

Las valuaciones de obra correspondientes a “Remodelación de la cocina del comedor de los trabajadores del Ministerio” y “Remodelación y acondicionamiento de las áreas del personal militar, empleados y obreros del Ministerio”, no están firmadas por el ingeniero inspector en señal de conformidad, transparencia y garantía en la ejecución de los trabajos realizados, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 56 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras.

Las facturas emitidas por las cooperativas que prestaron servicios durante el 2006, no cumplieron con los requisitos establecidos en los literales c, d, g, i y m del artículo 2 de las “Disposiciones Relacionadas con la Impresión y Emisión de Facturas y otros Documentos”, Decreto N° 320, emanado del Ministerio de Finanzas, (Gaceta Oficial N° 36.859 de fecha 29-12-99), por cuanto no contienen: numeración consecutiva y única, total de números de control asignados, domicilio fiscal del emisor, nombre o razón social del impresor de los documentos, número de inscripción en el Registro de Información Fiscal (R.I.F.) del impresor; ni denominación y domicilio fiscal del receptor del servicio. Así mismo, no se evidenció copia del correspondiente “Certificado de Cumplimiento”, emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP), que deben presentar las cooperativas para poder licitar y contratar con el estado, situación que contraviene el artículo 90 del Decreto con fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, referido a la exigencia que deben hacer

los organismos oficiales sobre la presentación de la mencionada certificación.

### Conclusiones

Se concluye que la ejecución de los recursos correspondientes a la conservación y modernización de las instalaciones de la Presidencia de la República, presentó deficiencias administrativas, procedimentales y de control, así como la inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias que afectaron de manera negativa la ejecución del proyecto.

### Recomendaciones

Con fundamento en las observaciones antes expuestas el Director General de Administración del MPPDP deberá:

- Establecer mecanismos que le permitan practicar de manera oportuna, el seguimiento de sus planes, programas y proyectos, a objeto de asegurarse que en el caso existir alguna desviación, se realicen los ajustes correspondientes.
- Verificar la inscripción y actualización, ante el Registro Nacional de Contratistas, de las empresas a ser contratadas, a fin de asegurar la calificación legal y financiera, la experiencia técnica y clasificación por especialidad de las mismas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto N° 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- Exigir la constitución de la Fianza de Fiel Cumplimiento” a las empresas que sean contratadas, y cerciorarse de que las valuaciones de obra ejecutada sean verificadas por el Ingeniero Inspector, ello con el objeto de asegurar que se hayan previsto las garantías necesarias, así como el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el contratista con ocasión del contrato, tal y como lo establece en el artículo 38 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 100 y 117 del Decreto N° 5.929, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas.
- Exigir a las cooperativas y demás proveedores, que las facturas presentadas por la contraprestación de un

bien o servicio, cumplan con las especificaciones establecidas por el Ministerio de Finanzas. Por otro lado, a fin de garantizar la protección y preferencias a favor de las Cooperativas establecidas en la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, esa dependencia administrativa deberá exigir la presentación del “Certificado de Cumplimiento”, emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOP), el cual debe ser presentado para poder licitar y contratar con el estado.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

#### FORMACIÓN, RENDICIÓN Y EXAMEN DE LA CUENTA

El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores (MPPRE), es un órgano de rango constitucional, que tiene entre sus funciones, planificar, formular y ejecutar, bajo la conducción directa del Presidente de la República, la política nacional e internacional del Estado, a través de la coordinación y armonización de las acciones de los diversos órganos del Estado, a objeto de propiciar una posición estratégica, consecuente con la defensa del Interés Nacional. Dentro de su estructura administrativa se encuentra la Unidad de Auditoría Interna (UAI), la cual en el ámbito de sus competencias tiene las siguientes atribuciones: evaluar los estados financieros del MPPRE, la eficiencia y economía de las operaciones realizadas, verificar el cumplimiento y resultado de los planes y proyectos de las diferentes dependencias dentro de los programas del Ministerio y sus acciones financieras y administrativas, realizar auditorías, estudios, análisis, inspecciones, fiscalizaciones, investigaciones especiales, averiguaciones administrativas, formular reparos, imponer sanciones, ejercer el control posterior en las adquisiciones de los bienes y servicios adquiridos, declarar responsabilidades a administrativa a los funcionarios y obreros que presten servicio en el Ministerio y a los particulares que hayan incurrido en actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad e imponer las multas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración contable y de

información, ejercer el control permanente en materia de prestación de cauciones, verificar que las recaudaciones por concepto de renta consular ingresen al Banco Central de Venezuela, las demás que le asigne el MPPRE dentro del respectivo marco legal.

### **Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación se circunscribió a la verificación y análisis de 25 informes y documentos que conforman los papeles de trabajo elaborados por la UAI del MPPRE, durante el ejercicio económico financiero 2007, con motivo del examen practicado a las unidades administradoras adscritas a ese Ministerio, tal verificación se efectuó en atención con lo prescrito en las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional (NFRECOPPN), en concordancia con el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario (RLOAFSP), Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.781 de fecha 12-08-2005, actuación en la que se plantearon como objetivos, constatar el cumplimiento de las competencias asignadas a la UAI del MPPRE, según lo dispuesto en el artículo 56 de la LOCGRSNCF, así como, verificar si los procedimientos empleados por la UAI en la ejecución del examen y calificación de las cuentas de ingresos, gastos o bienes, evaluadas, se encuentran acorde con las responsabilidades y competencias asignadas en las NFRECOPPN.

### **Observaciones relevantes**

Para el año 2007, la UAI elaboró el plan operativo anual, sin considerar elementos fundamentales para la planificación, tales como: monto de los recursos manejados, ubicación geográfica de las dependencias objeto de examen y las observaciones contenidas en informes anteriores, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de las NFRECOPPN, en concordancia con el artículo 13 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, situación que no permite medir el grado de eficiencia y efectividad de la UAI en la utilización del recurso humano y financiero de que dispone para el cumplimiento de su gestión, ni el tiempo requerido para su culminación conforme

los criterios de economía, objetividad, oportunidad y relevancia material, que justifiquen la realización de las actuaciones.

No se evidenció en los papeles de trabajo de las 25 cuentas examinadas por la UAI, el acta de recepción de la cuenta en la cual se expongan los aspectos formales mencionados en el artículo 17 de las NFRECOPPN; los documentos donde conste la participación del cuentadante al órgano de control interno del MPPRE de la formación y rendición de la cuenta para su examen, aquellos vinculados con la designación de los funcionarios que practicarían el examen y a análisis de las cuentas de gastos recibidas, ni la comunicación dirigida a la dependencia acerca de la oportunidad en que se realizará el examen de la cuenta de gastos, en contravención con lo dispuesto en los artículos 5, 13, 18, 19 y 28 de las NFRECOPPN, tal situación no permite determinar el lapso previsto en el artículo 16 y 20 de las referidas normas, y 57 de la LOCGRSNCF.

Fueron remitidos a las dependencias examinadas 13 informes preliminares a los fines de que los cuentadantes formularan las aclaratorias correspondientes dentro de un lapso de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de las NFRECOPPN, sin embargo, aún cuando ha transcurrido un lapso de entre 11 y 20 meses desde tal notificación, no se ha elaborado el informe definitivo correspondiente, en contravención con lo dispuesto en el artículo 32 de las referidas normas.

De las 25 cuentas examinadas se determinó que 12 carecen de sus respectivos papeles de trabajo, en contravención con lo dispuesto en el artículo 28 de las NFRECOPPN. Las 13 restantes no tienen anexos a los papeles de trabajo, datos y documentos relativos a las evaluaciones orientadas a determinar la adecuación de los sistemas de control interno implantado, así como del grado de cumplimiento de las metas y objetivos programados y alcanzados por las direcciones administrativas regionales examinadas. Asimismo no se ubicaron las actas de entrega del cuentadante que cesó en sus funciones, ni el corte de los movimientos surgidos hasta la fecha del cese; cédulas de trabajo que permitan evidenciar la conformidad de las operaciones

ejecutadas por las dependencias objeto de examen en la administración, manejo y custodia de los recursos, lo que limitó la verificación de las operaciones. Tampoco es posible evidenciar los procedimientos para comprobar la correcta administración, registro, manejo, uso y custodia de los “Bienes Nacionales y de los Materiales y Suministros”, de conformidad con las instrucciones contenidas en los manuales dictados por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI); no se evidenció la existencia de procedimientos para comprobar la utilización de los métodos de control perceptivo y posterior aplicados por las dependencias evaluadas en la adquisición de bienes, prestación de servicios o la ejecución de contratos que impliquen compromisos financieros, situaciones que contravienen lo dispuesto en los artículos 11, 14, 24 y 28 de las NFRECOPPN; artículos 40 y 64 de la LOCGRSNCF; artículo 53 del RLOAFSP; así como de las instrucciones contenidas en los manuales dictados por la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI).

### Conclusiones

Los resultados de la evaluación practicada a la UAI del MPPRE, evidencian la existencia de deficiencias de Control Interno y de Administración, así como el incumplimiento de normas de carácter legal y sublegal que rigen su funcionamiento, e inciden de manera negativa en la ejecución de las distintas actividades y atribuciones establecidas en la LOCGRSNCF y NFRECOPPN, toda vez, que no fue posible constatar los procedimientos para comprobar la correcta administración, registro, manejo, uso y custodia de los “Bienes Nacionales y de los Materiales y Suministros”; la utilización de los métodos de control perceptivo y posterior aplicados por las dependencias evaluadas en la adquisición de bienes, prestación de servicios o la ejecución de contratos que impliquen compromisos financieros; las actas de entrega del cuentadante que cesó en sus funciones, así como el corte de los movimientos surgidos hasta la fecha del cese; cédulas de trabajo, que permitan evidenciar la conformidad de las operaciones ejecutadas por las dependencias objeto de examen en la administración, manejo y custodia de los recursos, así como la existencia de los soportes documentales, que sustentan tales operaciones, ni la adecuación de los sistemas de control interno, que le

permitan coadyuvar en el mejoramiento de la gestión de las dependencias evaluadas.

### Recomendaciones

Con fundamento en las observaciones antes expuestas, la Unidad de Auditoría Interna del MPPRE deberá:

- Considerar en el plan operativo anual la totalidad de las cuentas pendientes por examinar, los recursos humanos, financieros y el tiempo necesario para el cumplimiento de su gestión.
- Incorporar en los informes de los exámenes de cuenta realizados, los resultados vinculados con la evaluación y análisis de la adecuación o calidad del sistema de control interno; el grado de cumplimiento de las metas y objetivos de las unidades objeto de examen.
- Elaborar e incorporar en los papeles de trabajo las cédulas elaboradas por los funcionarios de la UAI, que permitan evidenciar la conformidad de las operaciones ejecutadas por las unidades objeto de examen.
- Incorporar las respectivas actas de entrega en el caso de que se originen cambios de cuentadantes en el ejercicio fiscal.
- Incorporar los documentos o instrumentos relativos a los procedimientos utilizados para comprobar la correcta administración, registro, manejo, uso y custodia de los “Bienes Nacionales y de los Materiales y Suministros”, así como los relacionados con los métodos de control perceptivo y posterior aplicados por las dependencias evaluadas en la adquisición de bienes, prestación de servicios o la ejecución de contratos que impliquen compromisos financieros.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES  
INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ) - REGISTRO  
INMOBILIARIO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO  
VARGAS - ESTADO VARGAS**

**PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES Y OPERACIONES REALIZADAS  
POR EL REGISTRO INMOBILIARIO**

El Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Vargas, del Estado Vargas, actual Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Vargas, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de los actos y los derechos

inscritos, con respecto a terceros, mediante su publicidad registral. Se encuentra adscrito a la Dirección Nacional de Registros y del Notariado, actual Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ).

### **Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación se circunscribió a revisar selectivamente, en atención a los hechos descritos en comunicación de fecha 23-02-2006, los documentos soportes de los procedimientos, actividades y operaciones realizadas por el Registro Inmobiliario durante el período enero de 2005 a marzo de 2006, vinculados con las notas de registros emitidas con ocasión de los documentos protocolizados, las contrataciones de servicios no profesionales y la distribución de los emolumentos generados por la citada oficina. En esta actuación se planearon como objetivos: determinar la legalidad de los procedimientos empleados en el Registro Inmobiliario para la protocolización de los documentos; constatar que la actividad registral haya sido ejercida por funcionarios públicos y verificar la adecuada distribución de los ingresos percibidos por la citada oficina.

### **Observaciones relevantes**

Se evidenciaron documentos protocolizados durante el lapso 01-12-2005 al 28-02-2006, suscritos por dos empleados de la prenombrada oficina que fungieron como Registradores sin la debida autorización, en contravención con lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Registro Público y del Notariado (Decreto N° 1.554 del 13-11-2001, Gaceta Oficial N° 37.333 de fecha 27-11-2001), el cual establece que cada Registro podrá tener Registradores Auxiliares para cumplir las funciones que le delegue el Registrador Titular, en concordancia con el artículo 2 de la Ley de Registro Público y del Notariado, referido al deber de garantizar la seguridad jurídica y el principio de legalidad de los actos y de los derechos inscritos, lo cual pone de manifiesto que los otorgamientos de documentos que se hayan efectuado

sin la formalidad necesaria, puedan ser afectados de validez o legalidad.

Incumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.482 del 11-07-2002), referido a la prohibición de contratar personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente Ley, en concordancia con el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional (Gaceta Oficial N° 1.660 Extraordinario del 21-06-1974), parcialmente derogada, que establece que no podrán ser empleados de una misma oficina los cónyuges ni las personas unidas por parentesco de consanguinidad; y las instrucciones dictadas por la Dirección General de Registros y Notarías del MPPRIJ, a través de Oficio Circular N° 0230-21 de fecha 09-02-2004, las cuales prohíben el ingreso de personal bajo la modalidad de contratos laborales, en razón de carecer tales oficinas de Registros de personalidad jurídica propia y no poseer autonomía funcional para suscribir los mismos; dado que la Registradora Titular realizó contrataciones laborales de familiares para desempeñar funciones correspondientes a cargos públicos, así como celebración de contratos para la prestación de servicios de asesoría contable.

Deficiencia en la información contable, al no estar registrados los emolumentos correspondientes al mes de marzo de 2005 por la cantidad de Bs.F. 2.282,45, pagados a una funcionaria de dicha dependencia, en contravención de lo dispuesto en los numerales 3 y 8, de el artículo 4 de las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público (Gaceta Oficial N° 36.100 del 04-12-96), referidos al reconocimiento y registro oportuno de los hechos contables con aplicación en el tiempo de los mismos principios, políticas, normas y procedimientos; por consiguiente tal situación le resta confiabilidad a la información contable.

Inadecuada segregación de funciones en la administración de los recursos de la oficina de Registro Inmobiliario, por cuanto la movilización de fondos para el primer semestre del año 2005, se efectuó con la sola firma de la Registradora Titular, al margen de lo previsto en el numeral 4.2.9. del Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central (Gaceta



Oficial N° 5.275 Extraordinario del 17-11-98), relativo a la segregación de funciones que establece que a ningún servidor público se le debe asignar funciones incompatibles como son las de autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones con el puesto de trabajo que desempeña, por cuanto se podría generar colusión en la ejecución de tales actividades.

### Conclusiones

Las operaciones administrativas realizadas por el Registro Inmobiliario del Segundo Circuito del Municipio Vargas durante el período 01-01-2005 al 31-03-2006, evidencian la inobservancia de las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de los Registros y Notarías, así como deficiencias de control interno, las cuales incidieron de manera negativa en la ejecución de las distintas actividades desarrolladas por esa dependencia entre el 01-01-2005 y el 31-12-2006.

### Recomendaciones

- La Registradora Pública, en el ejercicio de sus funciones deberá cumplir con los principios registrales enunciados en la Ley de Registro Público y del Notariado, a fin de garantizar la seguridad jurídica de los actos y derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante la publicidad registral que se efectúen en dicha oficina. Asimismo, deberá ceñirse a las instrucciones dictadas por la Dirección General de Registros y Notarías del MPPRIJ, respecto al funcionamiento de esa oficina, y establecer mecanismos de control que garanticen la aplicación uniforme de los procedimientos de contabilidad, así como la distribución de tareas y actividades de carácter incompatible.
- La DGRN del MPPRIJ, en el marco de las competencias atribuidas en el Reglamento Orgánico del Ministerio del Interior y Justicia, respecto a la dirección, coordinación y supervisión del funcionamiento de los Registros y Notarías, así como el control de la gestión de tales oficinas; deberá tomar las medidas pertinentes orientadas a regularizar el funcionamiento del Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Vargas.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ) - REGISTRO PRINCIPAL DE LA CIUDAD DE VALENCIA

### INGRESOS DEVENGADOS POR EL REGISTRO PRINCIPAL

La oficina de Registro Principal tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de los actos y los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante su publicidad registral. Se encuentra adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del MPPRIJ.

### Alcance y objetivos de la actuación

La actuación en referencia se circunscribió a analizar selectivamente (1,32%) los ingresos devengados en el lapso de enero a diciembre de 2007, por el Registro Principal de la Ciudad de Valencia en el ejercicio de su actividad de protocolización de documentos, los cuales alcanzaron un monto total de Bs.F. 5,20 millones, con el objeto de constatar la veracidad de los presuntos hechos irregulares ocurridos en la citada oficina de Registro, derivados del cobro del servicio registral. A tales fines, fueron revisadas las planillas de liquidación de derechos de registro, depósitos bancarios, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, correspondientes a los actos registrales insertos en los libros que reposan en los archivos de la citada oficina.

### Observaciones relevantes

En 433 actos registrales por cuyo intermedio la Oficina de Registro Principal obtuvo ingresos por Bs.F. 69.714,39 relacionados con la inscripción de títulos y certificados académicos, científicos y eclesiásticos; constitución, modificación, prórroga y extinción de asociaciones, sociedades civiles, fundaciones y corporaciones; sentencias de divorcios, separación de cuerpos, interdicciones civiles, entre otros, se constató la sinceridad de los montos cobrados, los cuales se corresponden con las tasas previstas en el artículo 89 de la Ley de Registro Público y del Notariado (LRPN), Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006.

## Conclusiones

Dado los resultados expuestos se concluye que las actividades administrativas referidas al cobro de derechos de registro desarrolladas en el estado Carabobo por la oficina de Registro Principal, se hicieron conforme a las disposiciones establecidas en la LRPN.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ) - REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO PLAZA

#### INGRESOS DEVENGADOS POR OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

La Oficina de Registro Público del Municipio Autónomo Plaza, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de los actos y los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante su publicidad registral. Se encuentra adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del MPPRIJ.

#### Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a analizar selectivamente (33,99%) los ingresos devengados en el lapso de enero a diciembre de 2007, por el Registro Público del Municipio Autónomo Plaza, en el ejercicio de su actividad de protocolización de documentos, los cuales alcanzaron un monto total de Bs.F. 7,96 millones, con el objeto de constatar la legalidad y sinceridad de las tasas cobradas a los distintos usuarios del servicio registral. A tales fines, fueron revisadas las planillas de liquidación de derechos de registro, depósitos bancarios, e estados de cuenta y conciliaciones bancarias, correspondientes a los actos registrales insertos en los libros que reposan en los archivos de la oficina.

#### Observaciones relevantes

La inobservancia de las disposiciones contempladas en la Ley del Registro Público y del Notariado (LRPN), Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006, por parte de la oficina de Registro Público, respecto a la

aplicación de las tasas por servicios registrales, al evidenciarse que:

En 85 recibos se efectuaron cobros a los usuarios de Bs.F. 51.000,00 por conceptos de traslados y transporte, observándose que en tales cobros fueron aplicadas distintas tasas que superaron en 4,94 veces, las unidades tributarias (UT) permitidas, las cuales en ningún caso deberán exceder de 5 UT para traslados y 6 UT para transporte conforme al artículo 89 de la LRPN, lo que ocasionó un cobro en exceso por Bs.F. 15.814,08; toda vez que conforme a lo dispuesto en el citado artículo se debió cobrar por dichos conceptos de Bs.F. 35.185,92.

En 289 de los recibos de liquidación de derechos registrales por Bs.F. 2,63 millones, se cobró a los usuarios por los recaudos que debían agregarse al cuadernito de comprobantes, un monto de Bs.F. 113,67 mil, que en términos de UT excedió entre 1 y 73 veces el monto previsto para este concepto en el numeral 10 del artículo 84 de la LRPN, equivalente a una UT, el cual se ubicó en Bs.F. 10.875,65 por tal motivo se originó un cobro en exceso de Bs.F. 102,81 mil.

En 24 recibos de liquidación de derechos registrales por Bs.F. 896,22 mil, en el renglón denominado "Otros", el cual incluye los montos de los servicios por concepto de habilitación, recaudos, notas, así como ajustes, se determinaron cobros en exceso efectuados a los usuarios del servicio por Bs.F. 76.936,76 toda vez que los montos cobrados por la oficina de Registro Público superaron las tasas previstas en los artículos 28 y 84 de LRPN, referidos a tales conceptos.

## Conclusiones

Dado los resultados expuestos se concluye que las actividades administrativas referidas al cobro de derechos de registro desarrolladas por el Registro Público, denotan el cobro de montos que difieren de los establecidos en las tasas dispuestas en los artículos 28, 84 y 89 de la LRPN, lo cual generó un total de cobros efectuados en exceso por Bs.F. 195,56 mil, a los usuarios del servicio registral.

## Recomendaciones

- La Registradora Pública deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LRPN, y aplicar los correctivos necesarios tendentes a subsanar tanto las situaciones señaladas como las causas que la originan.
- Las máximas autoridades del MPPRIJ y del Servicio Autónomo de Registro y Notarías, en el marco de las disposiciones transitorias de la LRPN, referido al proceso progresivo de los registros y notarías, en cuanto a su organización, automatización, modernización, funcionamiento, administración y competencias, deberán definir adecuados mecanismos de control y supervisión de las actividades registrales desarrolladas por la oficina de Registro Público del Municipio Autónomo Plaza, a fin de coadyuvar en el mejoramiento y adecuación de su gestión administrativa, así como garantizar la observancia de las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ) - REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO ZAMORA

#### INGRESOS DEVENGADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO

La oficina de Registro Público del Municipio Autónomo Zamora, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de los actos y los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante su publicidad registral. Se encuentra adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ).

#### Alcance y objetivos de la actuación

La actuación en referencia se circunscribió a analizar selectivamente (33,10%) los ingresos devengados en el lapso de enero a diciembre de 2007, por el Registro Público del Municipio Autónomo Zamora, en el ejercicio de su actividad de protocolización de documentos, los cuales alcanzaron un monto total de Bs.F. 8,79 millones, con el objeto de

constatar la veracidad de los presuntos hechos irregulares ocurridos en la oficina de Registro, derivados del cobro del servicio registral. A tales fines, fueron revisadas las planillas de liquidación de derechos de registro, depósitos bancarios, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, correspondientes a los actos registrales insertos en los libros que reposan en los archivos de la oficina.

#### Observaciones relevantes

Inobservancia de las disposiciones contempladas en la Ley del Registro Público y del Notariado (LRPN), Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006, por parte de la oficina de Registro Público, respecto a la aplicación de las tasas por servicios registrales, al evidenciarse que en 50 recibos correspondientes al mes de junio, se cobró a los usuarios la cantidad de Bs.F. 38.123,00, por concepto de “Automatización”, no obstante que tal concepto no se encuentra estipulado en la referida Ley.

Se observó que en 26 recibos se efectuaron cobros a los usuarios de Bs.F. 18.912,00, por concepto de traslados, evidenciando que fueron aplicadas distintas tasas que superaron entre 3,14 y 16,90 veces, las unidades tributarias (U T) permitidas conforme al artículo 89 de la LRPN, lo que ocasionó un cobro en exceso por la cantidad de Bs.F. 8.149,00, cabe indicar que de acuerdo con lo señalado en el citado artículo, le corresponderá al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, fijar de acuerdo a la distancia entre la oficina y el lugar de otorgamiento, el monto de tales gastos, y éstos en ningún caso deberán exceder de 5 U T para traslados y 6 U T para transporte, montos considerados por éste Organismo Contralor a los fines de dicho cálculo.

En 86 de los recibos por Bs.F. 350,72 mil, no detallan el tipo de servicios objeto de liquidación y cobro, ya que incluyen en un solo concepto denominado “Servicio Autónomo”, el monto cobrado, en tal sentido, se determinó que se efectuaron cobros en exceso a los usuarios del servicio, por la cantidad de Bs.F. 172,55 mil.

La Oficina de Registro Público determina el precio referencial de los inmuebles sujetos a registro; aun cuando tal competencia no se encuentra dentro de las

atribuciones conferidas a las oficinas de Registro Público en la LRPN.

### **Conclusión**

Dado los resultados expuestos se concluye que las actividades administrativas referidas al cobro de derechos de registro desarrolladas por el Registro Público, denotan el cobro de conceptos no previstos en el ordenamiento jurídico vigente, así como de montos que difieren de los establecidos en las tasas dispuestas en los artículos 28 y 89 de la LRPN, lo cual generó cobros en exceso a los usuarios del servicio registral.

### **Recomendaciones**

- El Registrador Público deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LRPN, y aplicar los correctivos necesarios tendientes a subsanar tanto las situaciones señaladas como las causas que la originan.
- Las máximas autoridades del MPPRIJ y del Servicio Autónomo de Registro y Notarías, en el marco de las disposiciones transitorias de la LRPN, referido al proceso progresivo de los registros y notarías, en cuanto a su organización, automatización, modernización, funcionamiento, administración y competencias, deberán definir adecuados mecanismos de control y supervisión de las actividades registrales desarrolladas por la oficina de Registro Público del Municipio Autónomo Zamora, a fin de coadyuvar en el mejoramiento y adecuación de su gestión administrativa, así como garantizar la observancia de las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ) - REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

#### **INGRESOS DEVENGADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO**

La oficina de Registro Público del Municipio El Hatillo, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de los actos y los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante su publicidad registral. Se encuentra adscrita al

Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ).

### **Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación en referencia se circunscribió a analizar selectivamente (38,00%) los ingresos devengados en el lapso de enero a diciembre de 2007, por el Registro Público del Municipio El Hatillo, en el ejercicio de su actividad de protocolización de documentos, los cuales alcanzaron un monto total de Bs.F. 10,91 millones. A tales fines, fueron revisadas las planillas de liquidación de derechos de registro, depósitos bancarios, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, correspondientes a los actos registrales insertos en los libros que reposan en los archivos de la citada oficina.

### **Observaciones relevantes**

En 106 actos registrales referidos a procesamientos de documentos de ventas, constitución de hipotecas, cesiones, dación o aceptación en pago, entre otros, por la cantidad de Bs.F. 4,16 millones, no fue posible constatar que el monto cobrado por el registro de cada uno de los actos inscritos, se corresponda con las tasas previstas en el artículo 84 de la Ley del Registro Público y del Notariado (LRPN), Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006, por cuanto no se detallaron los distintos tipos de servicios prestados al usuario, siendo incluidos en un solo concepto denominado "Servicio de Automatización" el monto total cobrado. En consecuencia, este Organismo Contralor, a los fines de evaluar la sinceridad de los montos individualmente cobrados, tomó en consideración los actos referidos a venta, constitución de hipotecas, cesiones, dación o aceptación en pago, entre otros, y le aplicó las tasas previstas en el numeral 7 del artículo 84 de la LRPN; ponderó los ingresos derivados de la prestación de los servicios de fotocopiado, testigo instrumental, notas estampadas al margen de los contratos o documentos y las citas, señalados en los numerales 8, 9, 12 y 13 del mencionado artículo. En lo respecta al cobro por concepto de los servicios de habilitación de las horas

de despacho, así como los actos de traslados fuera de la oficina y los gastos de transporte de ida y vuelta, aplicó las tasas máximas establecidas en los artículos 28 y 89 de la citada Ley. En tal sentido, y con base en el criterio expuesto, fueron cobrados en exceso un total de Bs.F. 252,69 mil.

En 5 servicios registrales por la cantidad de Bs.F. 112,79 mil, no se ubicó la documentación soporte, ya que la información contenida en los libros índice y diario llevados por la oficina de Registro Público para el control de los actos y derechos registrales durante el año 2007, carecen de datos fundamentales tales como: serie numérica, protocolo y tomo, así como presentan errores y omisiones en los montos de los bienes, en contravención a lo dispuesto en el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.299 del 17-06-97).

### **Conclusión**

Dado los resultados expuestos se concluye que las actividades administrativas referidas al cobro de derechos de registro desarrolladas por el Registro Público, denotan deficiencias de control interno, así como el cobro de montos que difieren de los establecidos en las tasas dispuestas en los artículos 28, 84 y 89 de la LRPN, lo cual generó un total de cobros efectuados en exceso por la cantidad de Bs.F. 252,69 mil, a los usuarios del servicio registral.

### **Recomendaciones**

- La Registradora Pública deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LRPN, y aplicar los correctivos necesarios tendentes a subsanar tanto las situaciones señaladas como las causas que la originan.
- Las máximas autoridades del MPPRIJ y del Servicio Autónomo de Registro y Notarías, en el marco de las disposiciones transitorias de la LRPN, referido al proceso progresivo de los registros y notarías, en cuanto a su organización, automatización, modernización, funcionamiento, administración y competencias, deberán definir adecuados mecanismos de control y supervisión de las actividades registrales desarrolladas por la

oficina de Registro Público del Municipio El Hatillo, a fin de coadyuvar en el mejoramiento y adecuación de su gestión administrativa, así como garantizar la observancia de las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

### **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ) - REGISTRO PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS AUTÓNOMOS NAGUANAGUA Y SAN DIEGO**

#### **INGRESOS DEVENGADOS POR OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO**

La oficina de Registro Público de los Municipios Autónomos Naguanagua y San Diego, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de los actos y los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante su publicidad registral. Se encuentra adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del MPPRIJ.

#### **Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación se circunscribió a analizar selectivamente (39,00%) los ingresos devengados en el lapso de enero a diciembre de 2007, por el Registro Público de los Municipios Autónomos Naguanagua y San Diego, en el ejercicio de su actividad de protocolización de documentos, los cuales alcanzaron un monto de Bs.F. 7,48 millones, con el objeto de constatar la veracidad de los presuntos hechos irregulares ocurridos en la citada oficina de Registro, derivados del cobro del servicio registral. A tales fines, fueron revisadas las planillas de liquidación de derechos de registro, depósitos bancarios, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, correspondientes a los actos registrales insertos en los libros que reposan en los archivos de la citada oficina.

#### **Observaciones relevantes**

La inobservancia de las disposiciones contempladas en la Ley del Registro Público y del Notariado (LRPN), Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006, por parte

de la oficina de Registro Público, respecto a la aplicación de las tasas por servicios registrales, al evidenciarse:

En 569 de las planillas de emolumentos de registro, cobros a los usuarios de Bs.F. 635,61 mil, por concepto de inscripción anticipada, no obstante, que tal servicio quedó derogado con la entrada en vigencia de la LRPN, y además los montos individualmente cobrados, excedieron hasta en 1.007 veces, en términos de unidades tributarias (UT), el importe máximo que se puede cobrar por los servicios de habilitación.

En 524 de las planillas de emolumentos de registro se efectuaron cobros a los usuarios por Bs.F. 39.438,34 por concepto de habilitación, determinándose en tal sentido, el cobro excesivo de Bs.F. 19.719,17 ya que en lugar de aplicar la tasa prevista en el artículo 28 de la LRPN, equivalente a una UT, se exigió a los usuarios el pago de unas cantidades que en términos de UT, excedieron 2 veces el monto dispuesto en el citado artículo.

### Conclusiones

Dado los resultados expuestos se concluye que las actividades administrativas referidas al cobro de derechos de registro desarrolladas por el Registro Público, notan el cobro de concepto no previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como de montos que difieren de los establecidos en las tasas dispuestas en el artículo 28 de la LRPN, lo cual generó un total de cobros en exceso por la cantidad de Bs.F. 655,33 mil, efectuados a los usuarios del servicio registral.

### Recomendaciones

- El Registrador Público deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LRPN, y aplicar los correctivos necesarios tendientes a subsanar tanto las situaciones señaladas como las causas que la originan.
- Las máximas autoridades del MPPRIJ y del Servicio Autónomo de Registro y Notarías, en el marco de las disposiciones transitorias de la LRPN, referido al proceso progresivo de los registros y notarías, en

cuanto a su organización, automatización, modernización, funcionamiento, administración y competencias, deberán definir adecuados mecanismos de control y supervisión de las actividades registrales desarrolladas por la citada oficina de Registro Público, a fin de coadyuvar en el mejoramiento y adecuación de su gestión administrativa, así como garantizar la observancia de las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ) - REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO BARUTA

#### INGRESOS DEVENGADOS POR EL REGISTRO PÚBLICO

El Registro Público del Primer Circuito del Municipio Baruta, del Estado Bolivariano de Miranda, tiene como misión garantizar la función registral para que los trámites de recepción, inscripción, y publicidad de los documentos sean practicados con celeridad y propiciar la modernización de estos procesos sin menoscabo de la seguridad jurídica. Se encuentra adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del MPPRIJ.

### Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a analizar selectivamente los ingresos devengados durante el lapso de enero a diciembre 2007 por el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Baruta del Estado Bolivariano de Miranda, en el ejercicio de su actividad registral, los cuales alcanzaron un monto de Bs.F. 18,81 millones. A tales fines, se revisaron las planillas de registro de emolumentos, depósitos bancarios, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, y se confrontaron con los libros en los cuales permanecen insertos los documentos protocolizados. En tal sentido, se seleccionaron las operaciones con montos superiores a Bs.F. 10.000,00, que en su totalidad suman la cantidad Bs.F. 5,82 millones (231 actos registrales) equivalentes a 30,94% del total de los ingresos generados por la dependencia durante el citado período.

## Observaciones relevantes

La inobservancia de las disposiciones contempladas en la Ley del Registro Público y del Notariado (LRPN), Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006 por parte de la oficina de Registro Público, respecto a la aplicación de las tasas por servicios registrales, al evidenciarse que en 156 de las planillas de emolumentos de registro fueron cobrados por concepto de recaudos un monto total de Bs.F. 72.291,07, determinándose un exceso de Bs.F. 66.382,85, ya que en lugar de aplicar la tasa prevista en el artículo 84, numeral 10 de la LRPN, equivalente a una unidad tributaria (UT) adicional, resultante en un monto total de Bs.F. 5.908,22; se les exigió a los usuarios el pago de unas cantidades que, en términos de UT, excedieron entre 2 y 279 veces el monto dispuesto en el citado artículo.

Adicionalmente, en 112 de las planillas de emolumentos de registro se efectuaron cobros a los usuarios por la cantidad de Bs.F. 526,49 mil, por concepto de habilitación, observándose en tal sentido, que en tales cobros fueron aplicadas tasas, que superaron entre 21 y 863 veces, en términos de UT, a las establecidas en el artículo 28 de la LRPN, lo que ocasionó cobros en exceso por la cantidad de Bs.F. 522,28 mil; toda vez que conforme a lo dispuesto en el citado artículo se debió haber cobrado por dicho concepto la cantidad de Bs.F. 4.210,00.

## Conclusiones

Dado los resultados expuestos se concluye que las actividades administrativas referidas al cobro de derechos de registro desarrolladas por el Registro Público, denotan el cobro de montos que difieren de los establecidos en las tasas dispuestas en los artículos 28 y 84 de la LRPN, lo cual generó un total de cobros efectuados en exceso por la cantidad de Bs.F. 588,66 mil, a los usuarios del servicio registral.

## Recomendaciones

- La oficina de Registro Público del Municipio Baruta deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LRPN, así como aplicar los co-

rectivos tendentes a subsanar tanto las situaciones señaladas como las causas que las originan.

- Las máximas autoridades del MPPRIJ y del Servicio Autónomo de Registro y Notarías, en el marco de las disposiciones transitorias de la LRPN, referido al proceso progresivo de los registros y notarías, en cuanto a su organización, automatización, modernización, funcionamiento, administración y competencias, deberán definir adecuados mecanismos de control y supervisión de las actividades registrales desarrolladas por la oficina de Registro Público del Municipio Baruta, a fin de coadyuvar en el mejoramiento y adecuación de su gestión administrativa, así como garantizar la observancia de las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ) - REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO DEL MUNICIPIO VALENCIA

### INGRESOS DEVENGADOS POR OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

La oficina de Registro Público del Primer Circuito del municipio Valencia, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de los actos y los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante su publicidad registral. Se encuentra adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del MPPRIJ.

### Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a analizar selectivamente (31,01%) los ingresos devengados durante el lapso de enero a diciembre de 2007, por el Registro Público del Primer Circuito del municipio Valencia en el ejercicio de sus actividades de procolización de documentos, los cuales alcanzaron un monto de Bs.F. 10,19 millones, con el objeto de constatar la veracidad de los presuntos hechos irregulares ocurridos en la citada oficina de Registro, derivados del cobro del servicio registral. A tales fines, fueron revisadas las planillas de liquidación

de derechos de registro, depósitos bancarios, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, correspondientes a los actos registrales insertos en los libros que reposan en los archivos de la citada oficina.

### Observaciones relevantes

La inobservancia de las disposiciones contempladas en la Ley del Registro Público y del Notariado (LRPN), Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006, por parte de la oficina de Registro Público, respecto a la aplicación de las tasas por servicios registrales, al evidenciarse:

En 71 de las planillas de emolumentos de registro, cobros a los usuarios por Bs.F. 25.224,98 por concepto de inserción o inscripción anticipada y reducción de lapsos, no obstante, que tales servicios quedaron derogados con la entrada en vigencia de la LRPN, y además los montos individualmente cobrados, excedieron hasta en 124 veces, en términos de unidades tributarias (UT), el importe máximo que se puede cobrar por los servicios de habilitación.

En 158 de las planillas de emolumentos de registro por Bs.F. 36.843,82 fueron cobrados en exceso un total de Bs.F. 30.897,97 por concepto de habilitación, y a que en lugar de aplicar la tasa prevista en el artículo 28 de la LRPN, equivalente a una UT adicional, se exigió a los usuarios el pago de unas cantidades que, en términos de UT, excedieron entre 2 y 27,68 veces el monto dispuesto en el citado artículo.

### Conclusiones

Dado los resultados expuestos se concluye que las actividades administrativas referidas al cobro de derechos de registro desarrolladas por la oficina de Registro Público, denotan el cobro de conceptos no previstos en el ordenamiento jurídico vigente, así como de montos que difieren de lo establecido en la tasa dispuesta en el artículo 28 de la LRPN, lo cual generó un total de cobros en exceso por la cantidad de Bs.F. 56.122,95 efectuados a los usuarios del servicio registral.

### Recomendaciones

- El Registrador Público deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LRPN, y aplicar los correctivos necesarios tendientes a subsanar tanto las situaciones señaladas como las causas que la originan.
- Las máximas autoridades del MPPRIJ y del Servicio Autónomo de Registro y Notarías, en el marco de las disposiciones transitorias de la LRPN, referido al proceso progresivo de los registros y notarías, en cuanto a su organización, automatización, modernización, funcionamiento, administración y competencias, deberán definir adecuados mecanismos de control y supervisión de las actividades registrales desarrolladas por la citada oficina de Registro Público, a fin de coadyuvar en el mejoramiento y adecuación de la gestión administrativa, así como garantizar la observancia de las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ), REGISTRO PÚBLICO DEL SEGUNDO CIRCUITO DEL MUNICIPIO VALENCIA

#### INGRESOS DEVENGADOS POR OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

La oficina de Registro Público del Segundo Circuito del municipio Valencia, tiene como misión garantizar la seguridad jurídica de los actos y los derechos inscritos, con respecto a terceros, mediante su publicidad registral. Se encuentra adscrita al Servicio Autónomo de Registros y Notarías, el cual está dotado de autonomía de gestión financiera, presupuestaria y contable, cuya organización es responsabilidad del Ejecutivo Nacional, por órgano del MPPRIJ.

### Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a analizar selectivamente (37,47%) los ingresos devengados en el lapso de enero a diciembre de 2007, por el Registro Público del Segundo Circuito del municipio Valencia, en el ejercicio de su actividad de protocolización de documentos, los cuales



alcanzaron un monto total de Bs.F. 9,38 millones, con el objeto de constatar la veracidad de los presuntos hechos irregulares ocurridos en la citada oficina de Registro, derivados del cobro del servicio registral. A tales fines, fueron revisadas las planillas de liquidación de derechos de registro, de depósitos bancarios, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, correspondientes a los actos registrales insertos en los libros que reposan en los archivos de la citada oficina.

### Observaciones relevantes

La inobservancia de las disposiciones contempladas en la Ley del Registro Público y del Notariado (LRPN), Gaceta Oficial N° 5.833 Extraordinario del 22-12-2006, por parte de la oficina de Registro Público, respecto a la aplicación de las tasas por servicios registrales, al evidenciarse:

En 6 de las planillas de emolumentos de registro, cobros a los usuarios por Bs.F. 112,18 mil, por concepto de inserción anticipada y reducción de lapsos, no obstante, que tales servicios quedaron derogados con la entrada en vigencia de la LRPN, y además los montos individualmente cobrados, excedieron hasta en 353 veces, en términos de unidades tributarias (UT), el importe máximo que se puede cobrar por los servicios de habilitación.

En 22 de las planillas de liquidación por Bs.F. 974,69 mil, el cobro efectuado por concepto de traslados, superó entre 3,5 y 12,08 veces las UT previstas en el artículo 89 de la LRPN, por consiguiente, en total fueron cobradas en exceso Bs.F. 5.788,51.

68 de las planillas de liquidación por Bs.F. 2,45 millones, no detallan el tipo de servicio objeto de liquidación y cobro, ya que incluyen en un solo concepto denominado "Otros" el monto total cobrado. En consecuencia, este Organismo Contralor, a los fines de evaluar la sinceridad de los montos individualmente cobrados, tomó en consideración los actos referidos a venta, constitución de hipotecas, cesiones, dación o aceptación en pago, entre otros, y le aplicó las tasas previstas en el numeral 7 del artículo 84 de la LRPN; ponderó los ingresos derivados de la prestación de los servicios de fotocopiado, testigo

instrumental, notas estampadas al margen de los contratos o documentos y las citas, señalados en los numerales 8, 9, 12 y 13 del mencionado artículo. En lo que respecta al cobro por concepto de los servicios de habilitación de las horas de despacho, así como los actos de traslado fuera de la oficina y los gastos de transporte de ida y vuelta, aplicó las tasas máximas establecidas en los artículos 28 y 89 de la citada ley. En tal sentido, y con base en el criterio expuesto, fueron cobrados en exceso un total de Bs.F. 1,00 millones.

### Conclusiones

Dado los resultados expuestos se concluye que las actividades administrativas referidas al cobro de derechos de registro desarrolladas por el Registro Público, denotan el cobro de conceptos no previstos en el ordenamiento jurídico vigente, así como de montos que difieren de los establecidos en las tasas dispuestas en los artículos 28 y 89 de la LRPN, lo cual generó un total de cobros efectuados en exceso por la cantidad de Bs.F. 1,12 millones, a los usuarios del servicio registral.

### Recomendaciones

- El Registrador Público deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en la LRPN, y aplicar los correctivos necesarios tendientes a subsanar tanto las situaciones señaladas como las causas que la originan.
- Las máximas autoridades del MPPRIJ y del Servicio Autónomo de Registro y Notarías, en el marco de las disposiciones transitorias de la LRPN, referido al proceso progresivo de los registros y notarías, en cuanto a su organización, automatización, modernización, funcionamiento, administración y competencias, deberán definir adecuados mecanismos de control y supervisión de las actividades registrales desarrolladas por la oficina de Registro Público del Segundo Circuito del municipio Valencia, a fin de coadyuvar en el mejoramiento y adecuación de su gestión administrativa, así como garantizar la observancia de las disposiciones contempladas en el ordenamiento jurídico vigente.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES  
INTERIORES Y JUSTICIA (MPPRIJ) - UNIDAD  
COORDINADORA DEL PROYECTO MPPRIJ-BID**

**PROYECTO APOYO A LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA  
PENAL**

El Ejecutivo Nacional estableció como uno de los lineamientos fundamentales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007, la implementación de políticas integrales que contribuyan a preservar la seguridad ciudadana y jurídica, así como fortalecer la articulación de la política interior del Ejecutivo Nacional. Bajo esta premisa nace el Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal, el cual sería ejecutado por el Ministerio Público (MP) y el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ). A tales fines, en fecha 28-12-2001, la República Bolivariana de Venezuela suscribió un Convenio con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a objeto de cofinanciar un conjunto de actividades para la modernización de dichos entes.

Al Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal se le asignó un presupuesto total de U\$ 132,00 millones, de los cuales U\$ 75,00 millones provendrían de un financiamiento por parte del BID, y U\$ 57,00 millones, por aportes de la República Bolivariana de Venezuela. El citado proyecto se encuentra compuesto por dos subproyectos: i) Modernización del MP a ser ejecutado por la Fiscalía General de la República, para cuya ejecución se creó la Unidad Coordinadora que dependerá directamente del Fiscal General de la República; dicho subproyecto obtendrá U\$ 32,85 millones del presupuesto del proyecto, y ii) Fortalecimiento del Ministerio del Interior y Justicia, a ser ejecutado por ese órgano ministerial, por intermedio de una Unidad Coordinadora que dependerá directamente del Ministerio, el citado subproyecto obtendrá U\$ 96,29 millones, y la diferencia por U\$ 2,85 millones corresponden a Otros Gastos.

Durante los años 2006-2007, en la ejecución del Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal, subprograma Fortalecimiento del Ministerio del Interior y Justicia, le fueron asignados recursos por Bs.F. 43,72 millones y Bs.F. 68,55 millones respectivamente. Para la

Rehabilitación de Sedes del Cuerpo de Investigación Científica, Penales y Criminalísticas (CICPC) y la Construcción y Dotación de Centros de Tratamiento Comunitario le fueron asignados recursos para esos años por Bs.F. 12,61 millones (28,86% del total del año 2006 de Bs.F. 43,72 millones) y Bs.F. 45,68 millones (66,63% del total de los recursos acordados en el 2007 de Bs.F. 68,55 millones).

**Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación se circunscribió a evaluar las operaciones económico-financieras desarrolladas por el MPPRIJ durante los años 2006-2007, en la ejecución del Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal, subprograma Fortalecimiento del Ministerio del Interior y Justicia. A tales fines, se efectuó un análisis selectivo de las acciones específicas vinculadas con la Rehabilitación de Sedes del Cuerpo de Investigación Científica, Penales y Criminalísticas (CICPC) y la Construcción y Dotación de Centros de Tratamiento Comunitario; actuación en la que se plantearon como objetivos, verificar la suficiencia de los recursos presupuestarios, materiales, tecnológicos y humanos asignados al Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal, ejecutado por la Unidad Coordinadora del Programa MIJ-BID del MPPRIJ, para el desarrollo adecuado de sus competencias conforme a las normativas de carácter legal y sublegal, así como, determinar el nivel de cumplimiento de los objetivos y metas de las acciones específicas relacionadas con el Proyecto, para los años 2006 y 2007, y las políticas, normas y procedimientos adoptados en la materia.

**Observaciones relevantes**

Para el año 2006 a la acción específica “Reinserción Comunitaria”, se le asignó recursos presupuestarios por la cantidad de Bs.F. 2,97 millones, observándose que no fueron aplicados en la ejecución de la citada actividad, ni fueron realizadas las correspondientes modificaciones presupuestarias y de metas, tal como lo establece el artículo 82 del Reglamento N° 1 de las Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario del 12-08-2005), así como de la disposición prevista en

el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 37.978 de fecha 13-07-2004), vigente para el período examinado. Dicha situación impide una adecuada programación de los recursos asignados para llevar a cabo las metas y objetivos propuestos en los planes operativos.

Los reportes de “Ejecución Física y Presupuestaria Trimestral” y los registros auxiliares de información, vinculados con las operaciones económicas-financieras desarrolladas por el MPPRIJ, no muestran la situación real respecto a la programación y ejecución de las mismas, evidenciándose que en el caso específico de la rehabilitación de las sedes del CICPC, los reportes de ejecución física muestran la conclusión de 23 obras, mientras que los registros y soportes de tales actividades sustentan la contratación y ejecución de 21, y en el caso de la construcción y dotación de Centros de Tratamiento Comunitario, los reportes exponen la contratación y conclusión de 03 obras, habiéndose ejecutado 06 obras, situación que no permite emitir un pronunciamiento preciso acerca del cumplimiento de metas, tal como lo establecen los artículos 30 y 31 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97.

En los expedientes que reposan en la Unidad Coordinadora Programa MIJ-BID, relacionados con la rehabilitación de sedes del CICPC y la construcción de CTC en los estados Anzoátegui y Táchira, se evidenció que éstos no se encontraban debidamente organizados, constatándose la falta de documentos tales como: órdenes de pago, buena pro y acta de terminación, con los cuales se pudiera verificar con exactitud las cantidades de obras ejecutadas y los lapsos reales de ejecución, situación que no se corresponde con lo establecido en el 23 de las NGCI.

No existe un sistema de archivo de documentos debidamente organizado, que permita su adecuado resguardo, siendo que los soportes justificativos de las operaciones realizadas se encuentran dispersos en las distintas unidades del organismo, situación que conforme lo informado por las autoridades de la Unidad Coordinadora, se debe a que el espacio físico es insuficiente para el normal funcionamiento de las actividades inherentes a esta Unidad, lo cual dificulta

la localización oportuna de tales documentos, situación que contraviene lo dispuesto en el Manual de Normas de Control Interno sobre un Modelo Genérico de la Administración Central y Descentralizada Funcionalmente, (Gaceta Oficial N° 38.282 del 28-09-2005), en el aparte relacionado con las Normas Básicas de Control Interno relativas a la Organización de los Organismos y Entes Públicos, Punto 4.3.14 “Archivo de Documentación”.

## Conclusiones

Los resultados de la evaluación practicada al Proyecto Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal ejecutado por la Unidad Coordinadora Programa MIJ-BID, evidenciaron la existencia de deficiencias de control interno y de administración, así como el incumplimiento de normas de carácter legal y sub legal que rigen su funcionamiento, e inciden de manera negativa en la ejecución de las distintas actividades desarrolladas por esa dependencia, toda vez que no fueron utilizados los recursos asignados en la ejecución de las acciones específicas, ni se efectuaron las correspondientes modificaciones presupuestarias, no se llevaron a cabo los controles de la ejecución de las actividades incorporadas al plan operativo 2006, y las actividades financieras y administrativas no estaban debidamente documentadas.

## Recomendaciones

Con fundamento en las observaciones antes expuestas, el funcionario responsable de la Unidad Coordinadora Proyecto MIJ-BID deberá:

- Mantener informado a los niveles superiores correspondientes, acerca del cumplimiento de las metas previstas en los proyectos, las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas para corregirlas.
- Para el normal desarrollo de las actividades programadas en los proyectos, la Unidad Coordinadora, deberá establecer mecanismos que le permitan, controlar y evaluar de manera oportuna sus resultados, hacerle seguimiento a la trayectoria y medir el impacto de sus acciones.
- Incorporar en los expedientes vinculados con las contrataciones del Programa Apoyo a la Reforma

del Sistema de Justicia Penal, todos los documentos soportes de las transacciones financieras y administrativas, siguiendo un orden cronológico que faciliten su oportuna localización, tal como lo establece el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno y la norma 2.11 del Manual de Sistema de Contabilidad Aplicable a los Organismos del Poder Nacional del Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOF).

## MINISTERIO PÚBLICO

### FORMACIÓN, RENDICIÓN Y EXAMEN DE LA CUENTA

El MP es un órgano de rango constitucional integrante del Poder Ciudadano, que tiene entre otras funciones, garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales en el desarrollo de los procesos judiciales, así como la celeridad y la buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso, conferidas en el artículo 285 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999), dentro de su estructura administrativa se encuentra la Unidad de Auditoría Interna (UAI), la cual tiene como competencias las de practicar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas, financieras, operacionales y de gestión, que se ejecuten en todas las áreas de acción del Ministerio Público. La citada unidad de auditoría esta conformada por el Despacho del Auditor Interno al cual se encuentran adscritas las Divisiones de Control Posterior, Control y Auditoría de Gestión y Procedimientos para Determinar Responsabilidades.

### Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se circunscribió a la verificación y análisis selectivo de los informes, así como de los documentos que conforman los papeles de trabajo elaborados por la UAI del MP, con motivo del examen practicado durante el año 2007 de las cuentas del MP, en atención con lo prescrito en el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), sobre el Sistema Presupuestario, (Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12-08-2005), a cuyos fines se revisó una muestra de 16

informes, equivalentes al 37,21% del total de las 42 cuentas examinadas por la UAI; actuación en la que se plantearon como objetivos, constatar el cumplimiento de las competencias asignadas a la UAI del MP, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, así como, verificar si los procedimientos empleados por la UAI en la ejecución del examen y calificación de las cuentas de ingresos, gastos o bienes, evaluadas, se encuentran acorde con las responsabilidades y competencias asignadas en las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional (NFRECOPPN).

### Observaciones relevantes

Para el año 2007, la UAI no elaboró ningún plan operativo anual en el que se establecieran las distintas actuaciones a ser ejecutadas durante el citado ejercicio fiscal, incluido el examen de cuentas, en contravención de lo dispuesto en el artículo 10 de las Normas para la Formación, Rendición y Examen de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, en concordancia con el artículo 13 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97, situación que no permite conocer el grado de eficiencia y efectividad de la UAI en la utilización del recurso humano y financiero de que dispone para el cumplimiento de su gestión, ni el tiempo requerido para su cumplimiento conforme los criterios de economía, objetividad, oportunidad y relevancia material que justifique la realización de las actuaciones.

En lo que respecta al estudio preliminar como paso previo al examen de la cuenta, la UAI efectuó el mismo en la oportunidad en que realiza el correspondiente examen de cuenta, dejando constancia de ello mediante acta de recepción de la cuenta, en la cual se exponen los aspectos formales mencionados en el artículo 17 de las NGCI, siendo que 43 cuentas examinadas tienen insertos en los papeles de trabajo la citada acta, así como los documentos donde consta la designación de los funcionarios que practicarían el examen y análisis de las cuentas de gastos

recibidas, estando dentro del lapso previsto en el artículo 57 de la LOCGRSNCF, no obstante, en 10 de las 16 cuentas verificadas por este organismo contralor se observó, que la revisión de las mismas se practicó entre 20 y 149 días después del lapso de 60 días establecido en el artículo 16 de las NFRECOPPN.

Aún cuando la UAI del Ministerio Público cumplió de manera adecuada con las atribuciones establecidas en el artículo 56 de la LOCGRSNCF, cuya competencia le fue transferida mediante Resolución N° 01-00-000237 de fecha 08 de agosto de 2006, relativas a las NFRECOPPN. Sin embargo, los informes y papeles de trabajo elaborados por la UAI carecen de datos relativos a las evaluaciones orientadas a determinar la adecuación de los sistemas de control interno implantado, así como del grado de cumplimiento de las metas, objetivos programados y alcanzados por las unidades administradoras examinadas; de métodos y técnicas empleados por el órgano de control fiscal para determinar y seleccionar las muestras de las operaciones objeto de revisión; de pruebas destinadas a verificar la sinceridad de las operaciones realizadas por las dependencias objeto de examen. Tal situación contraviene lo dispuesto en los artículos 11, 25 y 28 de las NFRECOPPN, en virtud de que no permite conocer la eficacia y economicidad de las operaciones desarrolladas por las unidades administradoras examinadas, y las posibles desviaciones de los objetivos y metas programados.

## Conclusiones

Los resultados de la evaluación practicada a la UAI del Ministerio Público, se evidenció la existencia de deficiencia de Control Interno y de Administración, así como el incumplimiento de normas de carácter legal y sub legal que rigen su funcionamiento, e inciden de manera negativa en la ejecución de las distintas actividades y atribuciones establecidas en la LOCGRSNCF y NFRECOPPN, toda vez, que no fue posible constatar el procedimiento utilizado para la determinación y obtención de la muestra a ser analizada, el tipo de prueba destinada a verificar la sinceridad de las operaciones examinadas, ni la adecuación de los sistemas de control interno, que le permitan coadyuvar en el mejoramiento de la gestión de las dependencias evaluadas.

## Recomendaciones

Con fundamento en las observaciones antes expuestas, el Auditor Interno deberá:

- Elaborar el correspondiente Plan Operativo anual que oriente el desarrollo de sus actividades de control a mediano y largo plazo, y definir en el mismo la cantidad de recursos humanos, financieros, así como el tiempo necesario para su cumplimiento.
- Proceder a realizar la revisión y examen de las cuentas dentro de los 60 días hábiles establecidos en las NFRECOPPN.
- Incorporar en los informes de los exámenes de cuenta realizados, los resultados vinculados con la evaluación y análisis de la adecuación o calidad del sistema de control interno, así como del grado de cumplimiento de las metas y objetivos de las unidades objeto de examen, así como aquellos relativos al procedimiento utilizado para la determinación y obtención de la muestra analizada, así como de las pruebas destinadas a la verificación de la sinceridad de las operaciones ejecutadas por las dependencias examinadas.

## MINISTERIO PÚBLICO

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, ADQUISICIÓN  
Y ADECUACIÓN DE INMUEBLES, CONSOLIDACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE SEDES

El Ministerio Público es un órgano de rango constitucional integrante del Poder Ciudadano, que tiene entre otras funciones, las de garantizar el respeto de los derechos y garantías constitucionales en el desarrollo de los procesos judiciales, así como la celeridad y la buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.

El Plan Estratégico en el periodo 2001-2007 del Ministerio Público previó dentro de sus objetivos el Fortalecimiento Institucional, con el propósito de consolidar una institución moderna que garantizara a los ciudadanos la respuesta demandada en el ámbito de competencia institucional, disponiendo para ello de infraestructura adecuadas, mantenida y personalmente calificado,

así mismo brindar el respaldo de la gestión administrativa en el ámbito territorial, para así garantizar los gastos de funcionamiento de todas las dependencias del Ministerio Público, en el marco de las disposiciones legales contenidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y demás leyes actuales; las cuales serían acometidas bajo los principios de imparcialidad, objetividad, independencia, idoneidad, transparencia y excelencia.

En lo que respecta al presupuesto para los ejercicios económicos del 2006 - 2007 y sus respectivas modificaciones, a través del proyecto 2300080000 “Fortalecimiento Institucional”, le fueron acordados créditos presupuestarios por la cantidad de Bs.F. 97,76 millones. y Bs.F. 143,82 millones respectivamente, siendo ejecutados y pagados en ese mismo orden Bs.F. 65,80 millones (67,30%) y Bs.F. 116,70 millones (81,14%).

Según la información suministrada por la Dirección de Administración, el número de empleados que conforman las Direcciones (Instituto de Estudios Superiores, General Administrativa, Recursos Humanos, Presupuesto, Planificación, Administración y Unidades Administradoras Desconcentradas) que intervinieron en el Fortalecimiento Institucional durante el periodo 2006-2007, se ubicó en 349 y 372 funcionarios fijos, respectivamente.

### **Alcance y objetivos de la actuación**

La actuación en referencia se circunscribió a evaluar los procedimientos y actividades administrativas desarrolladas por el Ministerio Público, entre enero de 2006 a diciembre de 2007, dirigidas al Fortalecimiento Institucional. A tales fines, se efectuó un análisis selectivo de las acciones específicas vinculadas con: Fortalecimiento de la Unidad Administradora Central; Adquisición y Adecuación Estructural de los Inmuebles en el Ámbito Territorial; y Conservación y Mantenimiento Correctivo y Preventivo de las Sedes del Ministerio Público en el ámbito territorial, a las cuales les fueron asignados recursos por Bs.F. 70,33 millones (71,94% del total del año 2006) y Bs.F. 133,98 millones (93,15% del total acordado para el año 2007).

Se analizaron los soportes documentales contenidos en 23 contratos de obras, de los cuales 11 por Bs.F. 12,22 millones corresponden al año 2006 y 12 por Bs.F. 24,79 millones, al año 2007, para un monto de Bs.F. 37,00 millones, el cual representa el 94,93%, con respecto al total del monto involucrado para los años 2006 y 2007. Asimismo, se analizaron los soportes documentales contenidos en los expedientes de los contratos, a los fines de constatar el cumplimiento de los procedimientos que rigen las operaciones relacionadas con su ejecución, conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Licitación (Decreto N° 1.555 publicado en Gaceta Oficial N° 38.313 de fecha 14-11-2005).

Por otra parte, se analizó documentalmente una muestra de Bs.F. 6,44 millones equivalente a 45,66% de los bienes nacionales adquiridos durante ese lapso que ascienden a la cantidad, de Bs.F. 14,11 millones; igualmente se verificó una muestra de Bs.F. 1,72 millones, que representan el 50,44% de los servicios contratados en ese período (Bs.F. 3,42 millones).

### **Observaciones relevantes**

En lo que respecta a las acciones específicas: “Fortalecimiento de la Unidad Administradora Central; Adquisición y Adecuación Estructural de los Inmuebles en el Ámbito Territorial” y “Conservación y Mantenimiento Correctivo y Preventivo de las Sedes del Ministerio Público”, presentaron un nivel de cumplimiento promedio de metas del 92,34% para el año 2006 y 69,94% para el año 2007. En lo que se refiere a este último año, no se realizó un adecuado seguimiento y evaluación de las actividades ejecutadas que permitieran hacer los ajustes correspondientes, y las modificaciones presupuestarias necesarias para adecuar las metas planteadas a la situación real de ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 12 Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de Planificación, (Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario del 13-11-2001) y el artículo 18 de las Normas Generales de Control Interno, (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 del 17-06-97, el cual prevé que la planificación debe ser perfectible, para ello debe evaluarse sus resultados, hacerle seguimiento a la trayectoria y medir el impacto de sus acciones, debiéndose informar a los niveles superiores correspondientes acerca de la situación de los mismos

(...). Solo se evidenciaron informes sobre la ejecución presupuestaria los cuales no reflejan la evaluación de las metas físicas trazadas para el cumplimiento del proyecto en referencia.

Asimismo, adolecen de sistemas y mecanismos adecuados de control interno que garanticen el contar con información confiable y oportuna acerca del desempeño de su gestión, situación que se vio reflejada en la discordancia existente en la información contenida en los reportes denominados “Planillas de Seguimiento del Plan de Acción” respecto a las metas efectuadas para el primer y segundo semestre de cada año, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 30 y 31 de las NGCI, referidos a que deberán llevarse registros que permitan contar con información contable y oportuna sobre la gestión de la dependencia. A los fines de la evaluación correspondiente, la comisión de la CGR tuvo la necesidad de consolidar dicha información con el objeto de determinar con precisión la cantidad de metas ejecutadas.

El contrato N° DGA-DIE-148-2006, obliga a la contratista a iniciar los trabajos de suministro e instalación del mobiliario de oficina para las Sedes del Ministerio Público, ubicadas en los estados Guárico, Vargas, Apure, Nueva Esparta y Distrito Capital, a partir de los 10 días continuos posteriores a la firma del contrato (el cual fue suscrito entre las partes en fecha 20-12-2006), sin embargo, conforme consta en Acta de Inicio de fecha 05-01-2007, éstos se iniciaron dieciséis días después de la firma del citado contrato, lo que evidencia un incumplimiento a las cláusulas tercera y sexta del convenio suscrito, así como lo estipulado en los artículos 17 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras (Gaceta Oficial N° 5.096 Extraordinaria de fecha 16-09-96), sin que se evidenciara la solicitud de alguna prórroga por parte de la empresa, ni constancia de las acciones emprendidas por el Ministerio Público para garantizar tal ejecución, existiendo sólo un documento “Prórroga al Inicio”, el cual no está suscrito por el Contratista de la obra en referencia y por consiguiente carece de validez.

Aun cuando 12 de las obras objeto de análisis, el lapso de ejecución abarcaba más de un ejercicio presupuestario, no se observó en los respectivos expedientes el monto a

ser cancelado para cada uno de ellos, ni los cronogramas de pago de los cuales se pudiera determinar el monto correspondiente, conforme lo dispone el artículo 58 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP y el artículo 2, numeral 6 de las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras.

En lo que respecta a la obra para el acondicionamiento y adecuación de los pisos 2, 4, 6 y 7 de la Sede del Ministerio Público, ubicada entre las esquinas de Manduca a Ferrenquín, Caracas, por Bs.F. 2,09 millones, se observó que no fue practicada la retención de Bs.F. 35.207,57, por concepto de Impuesto Sobre la Renta, en contravención de lo estipulado en el artículo 1 del Decreto 1.808 Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en materia de Retenciones (Gaceta Oficial 36.203 de fecha 12-05-97). Tal situación se generó por el criterio interno que se venía aplicando en la materia, el cual establecía que los contratos suscritos hasta el año 2006, cuya cancelación se realizaba mediante valuaciones, era en el último pago cuando se realizaba dicha retención, razón por la cual no se ha realizado la misma, ya que a la presente fecha no ha sido finiquitado dicho contrato; la situación planteada no justifica el referido incumplimiento.

En lo que respecta a la adquisición e instalación del mobiliario de oficina para las Sedes del Ministerio Público ubicadas en los estados Guárico, Carabobo y Distrito Capital, la retención del impuesto denominado 1x1000 correspondiente al Distrito Capital, se efectuó en el último pago, lo cual evidencia el incumplimiento de lo estipulado en el artículo 9 de la Ordenanza de Timbre Fiscal del Distrito Metropolitano de Caracas, que prevé la retención de tal impuesto en la oportunidad de realizarse cada pago, situación que por demás impide a la dependencia cumplir con sus obligaciones como agente de retención de dicho impuesto.

## Conclusiones

Dados los resultados expuesto en el cuerpo del informe, se concluye que el Ministerio Público, existen fallas administrativas y de control, así como el incumplimiento de normas de carácter legal y sublegal que rigen su funcionamiento, las cuales incidieron manera negativa en la

ejecución de las distintas actividades desarrolladas por esa dependencia, durante el periodo 2006-2007.

### **Recomendaciones**

- Para el normal desarrollo de las actividades programadas, el Ministerio Público deberá establecer mecanismos que le permitan practicar de manera oportuna, el seguimiento de sus planes programas y proyectos, a objeto de medir el impacto de sus acciones, y de mantener debidamente informado a los niveles superiores correspondientes, respecto al cumplimiento de las metas, con indicación de las desviaciones ocurridas, sus causas, efectos, justificación y medidas adoptadas.
- La Dirección de Infraestructura del Ministerio Público deberá establecer adecuados mecanismo de control, que permitan la actualización de los expedientes de los contratos de obras incorporando la información y documentación necesaria para conocer la situación administrativa y financiera de los mismos.
- La Dirección de Administración del Ministerio Público debe efectuar las retenciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto denominado el 1 x 1000 de manera oportuna, tal como lo disponen con claridad las normas transcritas, que las retenciones deben efectuarse al momento del pago o del abono en cuenta.